

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**18801** *RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, dictada en el recurso número 403/93, interpuesto por doña María Rosario Cruz Casero.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recurso del mismo ramo interpuesto por doña María Rosario Cruz Casero, contra resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia de 11 de febrero de 1993 desestimando recurso de reposición interpuesto contra la Instrucción 5/92, de 30 de junio de 1992, sobre reconocimiento del complemento de productividad, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosario Cruz Casero contra la resolución de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dictaron normas para el reconocimiento del complemento de productividad, tanto al personal facultativo como A.T.S. destinados en los Servicios Periféricos de la Secretaría General, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas».

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Subdirección General de Personal.

**18802** *ORDEN de 29 de julio de 1994 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.*

Los Planes de Emergencia Nuclear (PEN) de cada una de las provincias en las que se encuentran ubicadas las centrales nucleares, hacen referencia a las infraestructuras, directrices y normas de actuación necesarias para la prevención y socorro de personas y bienes que pudieran resultar afectados por un escape accidental de material radiactivo.

En el curso de la aplicación de tales Planes, y de acuerdo con la definición de necesidades y correlativa apreciación de carencias de carácter material de los municipios afectados por los Planes Provinciales de Emergencia Nuclear, se ha puesto de manifiesto la necesidad de disponer, en los inmuebles en que radican los Centros de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL), de un sistema de energía alternativa que permita dotar a dichos centros, mediante grupos electrógenos adecuados, de la autonomía

energética necesaria para garantizar su plena operatividad en caso de una eventual situación de emergencia en que se produjera la interrupción temporal del suministro eléctrico.

Al efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo básico de asegurar la más completa operatividad de los PEN, en los Presupuestos Generales del Estado para 1994 se ha consignado un crédito, a favor de la Dirección General de Protección Civil, aplicación presupuestaria 16.04.223A.762, «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear». Por infraestructura, a los efectos previstos en esta Orden, debe entenderse el conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera, en este caso la que posibilita el funcionamiento idóneo de los mecanismos de reacción ante una situación de emergencia nuclear. Esta asignación presupuestaria permite, en concordancia con el objetivo propuesto, la adquisición e instalación de grupos electrógenos en los locales destinados a CECOPAL de aquellos municipios incluidos dentro del área que en esta Orden se determina.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos por la Administración en virtud de normas de rango legal, lo serán con cargo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de la concesión.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Normativa.*—La concesión, a las entidades locales incluidas en las zonas de actuación de los Planes de Emergencia Nuclear, de subvenciones para creación de infraestructuras derivadas de los mismos, se ajustará en su procedimiento a las normas contenidas en la presente Orden.

Las subvenciones reguladas por esta Orden, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas y por lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar subvenciones con el destino previsto en el apartado tercero de esta Orden los Ayuntamientos —o los correspondientes órganos de gobierno de las mancomunidades y agrupaciones municipales— de los municipios incluidos en la zona I —subzonas IA, IB y IC— así como los que sean sede de Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD), de los distintos Planes de Emergencia Nuclear en vigor, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la presente Orden.

Tercero. *Objeto de la subvención.*—Podrán ser objeto de subvención, con cargo a los créditos consignados en la aplicación 16.04.223A.762 del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Protección Civil para 1994, la adquisición e instalación de grupos electrógenos con destino a los locales en que esté radicado el Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL). Los grupos electrógenos susceptibles de ser objeto de subvención deberán tener una potencia suficiente para cubrir las necesidades de comunicación, megafonía e iluminación para las salas de reunión, así como las destinadas a funciones administrativas y de transmisiones del CECOPAL, hasta una potencia máxima de 20 kVA. Asimismo, aquéllos deberán estar dotados de un depósito de combustible de capacidad suficiente para garantizar una autonomía de veinticuatro horas de funcionamiento ininterrumpido.

Cuarto. *Solicitudes, plazos de presentación y subsanación.*—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Protección Civil del Ministerio

de Justicia e Interior, se presentarán, en duplicado ejemplar y según modelo que figura como anexo a la presente Orden, a través del Gobierno Civil o Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

En caso de que por el Gobierno Civil o Delegación del Gobierno que reciba la solicitud se apreciasen defectos de forma, o bien la documentación aportada adoleciera de algún requisito esencial o fuese insuficiente, aquél lo pondrá inmediatamente de manifiesto a la Corporación solicitante, requiriéndole para que subsane los defectos o complete la documentación en la forma preceptiva, dentro del plazo improrrogable de diez días desde la fecha de recepción de la comunicación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose ésta sin más trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

Quinto. *Documentación.*—A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1.º Memoria del equipo a adquirir, con indicación de sus especificaciones técnicas esenciales —de modo particular, su potencia—, así como las características de la cabina o dependencia en que vaya a ser instalado.

2.º Presupuesto de adquisición del equipo para el que se solicita subvención, así como el proyecto de la instalación a realizar firmado por el técnico competente, que deberá expresar el coste final de aquéllos, con su adecuado desglose por partidas, y cuantos detalles sean precisos para la valoración total del gasto a realizar.

3.º Certificación del Secretario de la Corporación haciendo constar que no se ha recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad procedente de cualquier otra Administración, ente o empresa pública.

4.º Certificación del Secretario de la Corporación del resumen del presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al último año y de la cuenta general del mismo.

Sexto. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*—Los Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno respectivos, recibirán y evaluarán las solicitudes presentadas, con arreglo a los criterios para la concesión de subvenciones, que se enumeran en el apartado noveno, remitiéndolas a la Dirección General de Protección Civil si se considera que reúnen las condiciones exigidas, junto con informe-propuesta individualizada para cada solicitud, con indicación de prioridad, dentro de los diez días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, dejando a salvo el plazo para subsanación de defectos o complementación de documentación, conforme se prevé en el apartado cuarto de la presente Orden.

Séptimo. *Trámite de audiencia a los solicitantes.*—Concluida la instrucción del expediente e inmediatamente antes de la elaboración del informe-propuesta individualizado, se pondrá de manifiesto aquél al solicitante, para que en el plazo de quince días hábiles formule las alegaciones y presente los documentos o justificantes que estime pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Octavo. *Resolución.*—Las solicitudes remitidas por los Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno se resolverán por la Dirección General de Protección Civil en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha límite de recepción de aquéllas.

La resolución será notificada a los beneficiarios y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso ordinario conforme a lo previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno. *Requisitos para la concesión de subvenciones.*—Serán condiciones necesarias para que pueda ser concedida subvención con arreglo a lo previsto en esta Orden:

1. Que las Corporaciones solicitantes no tengan pendiente la elaboración y aprobación del Plan de Actuación Municipal en Energía Nuclear (PAMEN).

2. Que las citadas Corporaciones no dispongan ya de un sistema de alimentación eléctrica de emergencia, mediante grupo electrógeno similar al descrito en el apartado tercero de la presente Orden.

3. Que aquéllas no tengan pendiente de ejecución obras o instalaciones que hayan sido objeto de subvención con cargo a anteriores convocatorias.

Por consiguiente, aquellas obras o instalaciones subvencionadas en anteriores ejercicios con cargo a los créditos destinados en los Presupuestos Generales del Estado a transferencias a Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear deberán estar totalmente ejecutadas y recibidas de conformidad antes de la fecha en que por la Dirección General de Protección Civil se dicte la resolución de concesión de subvenciones.

Décimo. *Criterios para la concesión de subvenciones.*—En cuanto a los criterios generales a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden, son los siguientes:

1. Ubicación geográfica del municipio solicitante, en las distintas zonas especificadas en el apartado segundo de esta Orden.

2. Adecuación del proyecto presentado a la tipología del equipamiento a que se refiere el apartado tercero de la Orden.

3. Presupuesto de las Corporaciones solicitantes, teniendo preferencia aquellas que su volumen de ingresos sea de menor cuantía.

4. Disponibilidades presupuestarias, en función de la cantidad global consignada para este fin en la aplicación presupuestaria 16.04.223A.762 del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Protección Civil para 1994, y de las obligaciones previas ya contraídas, pendientes de pago con cargo a dicha aplicación, las cuales se atenderán con prioridad a las subvenciones que puedan otorgarse con arreglo a la presente Orden, incluso si el crédito no estuviese materialmente agotado en el momento de solicitar la subvención.

5. En caso de que la consignación presupuestaria prevista no resultara suficiente para atender todas las solicitudes presentadas en igualdad de condiciones, éstas se atenderán, en la medida en que las disponibilidades de aquélla lo permitan y siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en esta Orden, con arreglo al criterio cronológico de presentación de solicitudes.

Undécimo. *Pago de las subvenciones concedidas.*—Una vez dictada y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución por la que se otorgan las subvenciones previstas en esta Orden, éstas serán libradas a los Ayuntamientos que hayan resultado beneficiarios de las mismas, previa presentación ante la Dirección General de Protección Civil, por conducto de los respectivos Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno, de la siguiente documentación:

1.º Factura de compra del equipo electrógeno objeto de subvención, emitida de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre.

2.º Factura correspondiente a los gastos de montaje e instalación del grupo electrógeno en la cabina o receptáculo destinado a acogerlo, con idéntico requisito al exigido en el punto anterior.

3.º Acta de recepción del equipamiento subvencionado, firmada por técnico responsable y representantes del Ayuntamiento y del Gobierno Civil o Delegación del Gobierno que corresponda.

Duodécimo. *Obligaciones del beneficiario.*—Serán obligaciones de las Corporaciones beneficiarias, posteriores a la concesión de la subvención y cuyo incumplimiento dará lugar a la revocación de aquélla, además de las establecidas con carácter genérico en el artículo 81.4, apartados a), b), c) y d), de la Ley General Presupuestaria, las siguientes:

1.ª Que la cabina o receptáculo necesario para la ubicación del grupo electrógeno y sus elementos accesorios esté construida o habilitada antes de la fecha de adquisición de éste y en condiciones de disponibilidad para su uso.

2.ª Que la adquisición e instalación del grupo electrógeno objeto de la subvención otorgada estén finalizadas, y debidamente recibido dicho equipamiento, antes de finalizar el presente ejercicio económico.

3.ª Que las Corporaciones Locales subvencionadas comuniquen a la Dirección General de Protección Civil, a través de los respectivos Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma, cualquier incidencia que se produzca en la ejecución de la instalación, así como admitir los técnicos que designe la Dirección General de Protección Civil, en orden a la comprobación y el seguimiento de la misma.

4.ª Que el Ayuntamiento receptor de la subvención mantenga el grupo electrógeno, de forma permanente, en condiciones de operatividad.

Decimotercero. *Reintegro de la subvención percibida.*—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, junto con la exigencia del interés legal de demora, en su caso, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) Modificación en el proyecto de adquisición e instalación del equipamiento subvencionado sin el previo conocimiento y correspondiente autorización de la Dirección General de Protección Civil.

d) Concesión de subvenciones para el mismo equipamiento, procedentes de cualquier otra Administración, ente o empresa pública, en el caso de que la suma de las diversas subvenciones recibidas superase el importe total previsto en el proyecto.

e) Cualquier otro incumplimiento grave de las disposiciones de la presente Orden o de las obligaciones asumidas por la Corporación solicitante con la Dirección General de Protección Civil, en particular, la referente al mantenimiento del equipo en condiciones de plena y permanente operatividad.

Decimocuarto. *Disposición final.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1994.

BELLOCH JULBE

#### ANEXO

Ayuntamiento de .....  
 provincia de .....  
 código de identificación fiscal número .....  
 don .....  
 con documento nacional de identidad número ..... en su calidad  
 de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de .....  
 Expone: Que en el «Boletín Oficial del Estado» número .....  
 fecha ..... se ha publicado la Orden  
 del Ministerio de Justicia e Interior de fecha .....  
 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de sub-  
 venciones a las Corporaciones Locales para creación de infraestructuras  
 derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.

Que el municipio de ..... se encuentra dentro  
 de la zona de actuación del Plan de Emergencia Nuclear  
 de ..... según viene determinada en el mismo.

Que este Ayuntamiento tiene proyectada la adquisición e instalación  
 de un grupo electrógeno con el correspondiente depósito de combustible  
 de capacidad suficiente para garantizar una autonomía de veinticuatro  
 horas de funcionamiento ininterrumpido.

Que el presupuesto total del mismo asciende a la cantidad de (letra  
 y número) ..... pesetas.  
 Por todo lo expuesto y en aplicación de los criterios sobre concesión de  
 subvenciones establecidas en el artículo noveno de la citada Orden del  
 Ministerio de Justicia e Interior.

Solicita: La concesión de una subvención por importe de ..... pe-  
 setas, para la adquisición e instalación de un grupo electrógeno con destino  
 a los locales en que está ubicado el CECOPAL, acompañándose al efecto,  
 la documentación que se detalla en el apartado quinto de la Orden:

Memoria del equipo a adquirir.

Presupuesto de adquisición del equipo, así como de la instalación a  
 realizar.

Certificación del Secretario de la Corporación Municipal haciendo cons-  
 tar que no se ha recibido ninguna otra subvención para la misma finalidad  
 procedente de cualquier otra Administración, ente o empresa pública.

Certificación del Secretario de la Corporación Municipal del resumen  
 del presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al último año y de  
 la cuenta general del mismo.

En el caso de que sea concedida la subvención se compromete a invertir  
 el importe de la misma en la adquisición e instalación del grupo electrógeno  
 antes mencionado, dentro del ejercicio económico de 1994.

El importe de la subvención deberá ingresarse en la cuenta de este  
 Ayuntamiento en el Banco ..... sucursal .....  
 y número de cuenta corriente .....

En ..... a ..... de ..... de 1994.

El Alcalde,

Ilmo. Sr. Director general de Protección Civil.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18803** *RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador de la entidad Sociedad de Socorros Mutuos de Auxiliares y Empleados de Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, en liquidación.*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en al entidad Sociedad de Socorros Mutuos de Auxiliares y Empleados de Recaudaciones e Impuestos del Estado, en liquidación, en el que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984 y en el apartado d) del artículo 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haberse paralizado la liquidación por causas imputables a los órganos liquidadores designados por la entidad,

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la liquidación de la entidad Sociedad de Socorros Mutuos de Auxiliares y Empleados de Recaudaciones de Contribuciones e Impuesto de Estado, en liquidación, por encontrarse la misma en el supuesto contemplado en los artículos 2.º, d), del Real Decreto-ley 10/1984 y 7.º, d), del Real Decreto 2020/1986.

Madrid, 21 de julio de 1994.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernandez-Hontoria.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**18804** *RESOLUCION de 8 de agosto de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 5 de agosto de 1994, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 1, 2, 3 y 5 de agosto de 1994 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 1 de agosto de 1994:

Combinación ganadora: 19, 13, 25, 41, 33, 15.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 9.

Día 2 de agosto de 1994:

Combinación ganadora: 36, 18, 9, 7, 49, 19.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 6.

Día 3 de agosto de 1994:

Combinación ganadora: 15, 10, 46, 33, 11, 4.

Número complementario: 45.

Número del reintegro: 5.

Día 5 de agosto de 1994:

Combinación ganadora: 38, 29, 12, 37, 9, 34.

Número de complementario: 23.

Número del reintegro: 0.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 15, 16, 17 y 19 de agosto de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 8 de agosto de 1994.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.